

Año XXXIX. Jueves, 17 de Septiembre de 1891. Núm. 18.



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO:—Felicitación al Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca.—Circular de nuestro Excmo. Prelado ordenando se rece el Sto. Rosario en todo el mes de Octubre.—Sta. Pastoral Visita.—Confirmación en las parroquias de Sta. Marta y S. Bartolomé por el Sr. Obispo de Cuenca.—Nombramiento.—Cofradía del Rosario.—Aclaración y resolución de dudas.—Acta y Consagración del Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca.—Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Advertencia.—Anuncios

AL ILMO. Y RVMO. SR.

D. PELAYO GONZÁLEZ CONDE,

CONSAGRADO OBISPO DE CUENCA

EL DÍA 6 DE ESTE MES;

interpretando fielmente los sentimientos del clero Asturicense, felicita EX CORDE y pide al Señor le conceda abundantes gracias para gobernar por muchos años la Diócesis que se le ha confiado, en nombre de todos,

LA REDACCIÓN DEL BOLETÍN ECLESIASTICO.

OBISPADO DE ASTORGA.

CIRCULAR.

Aproximándose el mes de Octubre, dedicado á honrar á la Santísima Virgen, bajo el título del Rosario, no podemos menos de recordar á nuestros amados cooperadores en el ministerio de la santificación de las almas, lo que, respecto al rezo del Sto. Rosario, hemos dispuesto en los años precedentes.

La situación de nuestro Santísimo Padre es cada día más angustiosa, á causa del furor de las sectas que no perdonan medio alguno para atormentar el corazón atribulado del Vicario de Jesucristo en la tierra; los males que poco há, vinieron sobre nuestra amada España, han llevado la desolación y el llanto á infinidad de compatriotas nuestros. Sólo Dios puede conceder el remedio para estas necesidades.

Acudamos, pues, a María, que es nuestra madre cariñosa, rezándole con fervor el Santo Rosario, y no dudemos que, si nuestra oración va acompañada de la enmienda de la vida, Ella nos alcanzará de Dios, nuestro Padre celestial, el remedio oportuno á los males que hoy experimentamos.

Astorga, 14 de Septiembre de 1891.

✠ *El Obispo.*

SANTA PASTORAL VISITA.

En el tren correo del 15 del mes actual, salió nuestro Excmo. Sr. Obispo á continuar la Santa Pastoral

Visita de Ribera de Urbia y arciprestazgos limítrofes, quedando encargado del Gobierno de la Diócesis, durante su ausencia, el M. I. Sr. D. Antonio Forcadas y Soler, Provisor y Vicario general del Obispado.

Despidieron á S. E. I. en el andén de la estación el Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca, comisiones de todas las corporaciones eclesiásticas, civiles y militares, y concurso numeroso de fieles.

Acompañan á S. E. I. el Sr. Barrio, Vice-Secretario de Cámara, en concepto de Secretario de Visita, señor Fons y otro familiar.



Contando con el favor divino, el Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca administrará el Sacramento de la Confirmación en las iglesias parroquiales de Santa Marta y San Bartolomé, de esta ciudad, los días 21 y 23, respectivamente, á las 10 de la mañana.

En 14 de los corrientes, fué nombrado arcipreste de Vega y Ribera, por renuncia del Sr. D. Antonio Ramos, párroco de Posadilla, el Sr. D. Francisco Mayo y Fernández, que lo es de Huerga de Garaballes.

COFRADIA DEL ROSARIO.

Así como la de Nuestra Señora del Carmen, es muy conocida y popular la del Rosario, fundada por nuestro compatriota el patriarca Santo Domingo de Guzmán á principios del siglo XIII, en virtud de mandato de María Santísima que se le apareció llena de gloria. Llamóse en un principio *Cofradía de María*; más tarde, y con el objeto de no confundirse con otras asociaciones que llevaban el mismo nombre, se denominó *Salterio de la Bienaventurada Virgen María* hasta el año 1470 en que adoptó el que hoy lleva, el de *Cofradía del Rosario*. Su principal objeto es procurar entre los fieles la devoción á la Santísima Virgen, promover su culto é implorar su protección rezando el santo Rosario. Esta nueva manera de honrar á la reina de los

Cielos fué muy del agrado de la Iglesia que la aprobó desde luego y recomendó á todos los cristianos. El mismo Santo Domingo dejó establecidas innumerables Cofradías, particularmente en Francia y en Italia, las cuales obtuvieron no solamente indulgencias, sinó también privilegios é indultos de un gran número de Pontífices, particularmente de Juan XXII, Urbano IV, Sixto IV, Inocencio VIII, Alejandro VI, Julio II, León X, Adriano VI, Clemente VIII, Paulo III, Julio III, Paulo IV, Pío IV, Pío V, Gregorio XIII, Sixto V y la mayor parte de los que sucesivamente fueron ocupando la *Silla de San Pedro*, incluyendo entre los más entusiastas y devotos del Santo Rosario al actual Vicario de Cristo, que desde que entró en la prisión Vaticana para regir la navecilla del Pescador, no ha perdonado medio ni ocasión para recomendar la devoción del *Rosario*, y la conveniencia de que los fieles se asocien y se pongan bajo el patrocinio de la Santísima Virgen María, nuestra común Madre.

Siendo muchos los sacerdotes que, por secundar los deseos de Su Santidad, quieren saber las diligencias precisas para establecer en sus iglesias la Cofradía del Santo Rosario, expondremos aquí concisamente lo que han de hacer antes de la erección de dicha cofradía, el día que se erige y despues de erigida.

ANTES DE LA ERECCIÓN debe el párroco: 1.º Tener altar de la Virgen del Rosario. 2.º preparar un libro en blanco para asentar los nombres de los cofrades. 3.º Pedir el diploma de erección al Reverendísimo Padre General de la Orden de predicadores (*Roma, plaza de España, vía San Sebastiano, núm. 10*) ó al padre provincial de la respectiva provincia Dominicana ó al P. Prior del convento más cercano. 4.º obtener el permiso del ordinario que puede darlo por un *oficio*, ó poniendo su firma al pié del mencionado diploma. 5.º Preparar un estandarte con la Virgen y Santo Domingo á sus piés recibiendo el Santo Rosario. Esto, aunque no es de esencia, es costumbre de las Cofradías. 6.º Preparar al pueblo con exhortaciones sobre las excelencias de la Cofradía para que celebren con júbilo la erección y entren en ella confesando y comulgando, si buenamente pueden, á fin de ganar las indulgencias de la entrada. 7.º Se

advierte que en una población no puede haber dos Cofradías del Rosario sin especial licencia.

EL DÍA DE LA ERECCIÓN: 1.º Se hace procesión solemne por el pueblo, si las circunstancias lo permiten, y si no por alrededor de la iglesia ó dentro de ella, llevando la Virgen del Rosario. 2.º Misa solemne si buenamente se puede. 3.º Sermón acerca de las grandezas é indulgencias del Rosario. 4.º Levantar acta de dicha fundación consignando el nombre del que la fundó y la autorización obtenida del Padre General de la Orden de predicadores y del ordinario diocesano, declarando aceptar todas las cláusulas del diploma, y firmando el fundador, el párroco y dos testigos. 5.º Archivar el diploma y la autorización del Diocesano. 6.º Inscribir en el mismo libro donde se levantó el acta los nombres de los cofrades. Se advierte *primero*, que el acta conviene prepararla de antemano para firmarla luego que se termine la función religiosa é inmediatamente asentar los cofrades: *segundo*, que siendo posible, el mismo capellán de la cofradía debe escribir los nombres de los cofrades en el libro, y que sólo se puede excusar de esta formalidad cuando es grande la afluencia de postulantes en cuyo caso puede comisionar á otro para la inscripción de nombres, aceptándolos despues el mismo capellán con su firma que pondrá al pié de la hoja. 7.º Enterar á los cofrades de sus obligaciones que se reducen á rezar el Rosario todos los días ó por lo menos tres veces á la semana, y comulgar el primer domingo de cada mes y en las fiestas de los principales misterios del Señor y de la Virgen, notando que, si alguna vez faltan á estas obligaciones, no por eso pecan ni venialmente; pero que por esa vez quedan privados de las respectivas gracias de la Cofradía. 8.º No se puede exigir limosna ó cuota por la inscripción de los cofrades.

DESPUES DE LA ERECCIÓN, el Capellán debe procurar: 1.º que el primer domingo de cada mes se haga procesión alrededor ó dentro de la iglesia, llevando la Virgen del Rosario, ó por lo menos su estandarte, y cantando una decena, ó la Letanía de la Virgen, ó la primera estrofa del *Ave maris stella* con el *Magnificat*. 2.º que el primer domingo de Octubre, fiesta principal

del Santísimo Rosario haya misa solemne con sermón propio, y por la tarde procesión por el pueblo. 3.º Excitar á los cofrades á que comulguen los días arriba dichos. 4.º Bendecir los rosarios con la bendición peculiar, y lo mismo las *rosas* y la *candela* para los cofrades moribundos y aplicar á estos la indulgencia plenaria, recitando la fórmula correspondiente. 5.º Si conviene para el sostenimiento y mayor culto de la Cofradía, formar de los cofrades principales una sección, con ciertos estatutos sobre distribución de cargos, designación de cuota mensual ó anual, actos de especial beneficencia mutua, como son sufragios por sus almas, acompañamiento con luces en la administración de sacramentos ó en los funerales de dichos cofrades y, en fin, sobre el mejor modo de dar culto á la Virgen, singularmente el día de su fiesta. Estos estatutos debe redactarlos el capellán, atendiendo á las condiciones del pueblo y despues de aceptados por esos cofrades que llaman *de número*, los llevará á la aprobación del Diocesano.

ACLARACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DUDAS

propuestas por el Obispo de Vich, ante el Decreto de 20 de Febrero de 1888, sobre facultad á los Ordinarios para conceder dispensas de matrimonio en peligro de muerte (1).

CONSULTA.

BEATISSIME PATER: Episcopus Vicensis ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus sequens reverenter exponit dubium. Ex litteris istius S. R. et U. Inquisitionis diei 20 Februarii 1888, «Sanctitas Tua benigne annuit pro gratia, qua locorum Ordinarii dispensare valeant ægrotos in gravissimo mortis periculo constitutos super impedimentis quantumvis publicis matrimonium jure ecclesiastico dirimentibus, excepto sacro presbyteratus ordine et affinitatis lineæ rectæ ex copula licita preveniente.» Jamvero super intelligentia verborum «ægrotos in gravissimo mortis periculo

(1) Este Decreto se publicó íntegro en *La Cruz* de 1889, que contiene la compilación de las últimas disposiciones canónicas y civiles sobre matrimonio. También se publicó en el mismo volumen el Decreto aclaratorio sobre delegación para casar *in articulo mortis*.

constitutos» non leve exortum est inter quosdam dissidium. Sunt enim qui asserant locum dispensationi tantum esse quum impedimentum afficiat directe ægrotum, non vero quum ægrotus sit solutus, et impedimentum tantum directe afficiat bene valentem. Dum alii e contra facultatem dispensandi Ordinariis concedi putant, quamvis egrotans non habeat in se impedimentum sed hoc directe tantum existat in bene valente. Unde quum civiliter sint conjuncti, aut alias in concubinato vivant, ex gratia, puella soluta et Diaconus, illaque ægrotante, hit valens sit, possetne Ordinarius cum his dispensare? Vel si monialis ægrotans in concubinato viveret cum diacono bene valente, essetne locus dispensationi, quum Diaconus non sit in gravissimo mortis periculo constitutus?

RESOLUCIÓN.

Feria VI die 1 Julii 1891.

In Congne. Genli. S. Rom. et U. Inquis. proposita suprascripta instantia, præhabitoque Rmorum. DD. Construm. voto, Emi. ac Rmi. Dni. Cardinalis in rebus fidei et morum Generales Inquis. respondendum mandarunt: Ordinarios locorum, vi Decreti diei 20 Februarii 1888, in utroque casu allato dispensare posse et in utroque pariter S. Congregationem S. Officii de impertita dispensatione certiozem reddere ac ea interim curare debere, quæ in eodem decreto præscribuntur.

Sequenti vero die SSmus. D. N. Leo Div. prov. PP. XIII in audientia r. p. d. Adessori S. O. impertitam, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem benigne adprobare dignatus est.—J. MANCINI, S. R. et U. I. S.

Para satisfacer la natural ansiedad de los lectores del BOLETÍN ECLESIAÍSTICO, que desearán conocer los pormenores de la consagración del Ilmo. Sr. D. Pelayo González Conde, Obispo de Cuenca, tenemos sumo placer en insertar á continuación copia literal del Acta de su Consagración episcopal y una breve reseña de los festejos que, con tal motivo, hubo en esta Ciudad de Astorga.

ACTA DE CONSAGRACIÓN

DEL

ILMO. SR. OBISPO DE CUENCA.

«En la ciudad de Astorga, á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, siendo la hora de las diez de su mañana, se constituyó con las solemnidades correspondientes, en el presbiterio del altar mayor de esta S. A. I. Catedral, el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Juan Bautista Grau y Vallespinós. Obispo de esta Diócesis, consagrante, acompañado de los Ilmos. Señores Obispos de León, D. Francisco Gómez Salazar Lucio Villegas, y de Lugo, D. Gregorio María Aguirre García, asistentes, como también el Ilmo. Señor D. Pelayo González Conde, Obispo electo y preconizado para la Silla de Cuenca, apadrinado por el Excelentísimo Sr. Deán y Cabildo Catedral de esta ciudad, con asistencia de los M. I. Sres. Dignidades y Canónigos de la misma, Beneficiados, clero parroquial de esta población, con otros señores párrocos y sacerdotes del Obispado, una Comisión del Ilustrísimo Cabildo Catedral de Cuenca, compuesta de los M. I. I. señores D. Gregorio Auñón y D. Maximino Jiménez, Chantre y Canónigo, respectivamente, de aquella Santa Iglesia; el Excelentísimo Ayuntamiento, Autoridades y Corporaciones de esta población, con un numeroso y escogido público, tanto de ella como de otros puntos.

Ocupados por todos los dichos Sres. sus respectivos asientos y colocado frente al Excmo. Sr. consagrante el Ilmo. Sr. Obispo electo entre los Ilmos. Obispos asistentes, sentados el uno frente al otro, se entregó la Bula de consagración al Ilmo. señor Obispo de Lugo, primer asistente, quien, vuelto hácia el Excelentísimo consagrante, le suplicó tuviera á bien elevar al cargo episcopal al dicho Sr. electo, D. Pelayo González Conde: y preguntado por aquel si tenía mandato apostólico, y contestándosele afirmativamente, mandó el Excmo. Sr. consagrante se leyera, lo qual se verificó por mí, el infrascripto Notario ma-

yor de asiento del Tribunal eclesiástico de esta Diócesis, requerido al efecto.

Terminada la lectura del mandato apostólico, y por disposición del Excmo. Sr. Obispo consagrante, el Ilmo Sr. D. Pelayo González Conde, puesto de rodillas, prestó el juramento, según y en los términos que se previenen en la mencionada Bula, de la manera siguiente: (Aquí el juramento).

Acto continuo, y conforme á la nota que acompaña á la Real Orden comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha diez y seis de Julio último al Ilmo. Sr. D. Pelayo González, prestó éste también el juramento de fidelidad á S. M. en los términos siguientes: (Continúa el juramento).

Enseguida, el dicho Ilmo. Sr. D. Pelayo González Conde, puestas las manos sobre los Santos Evangelios, pronunció las siguientes palabras: *Sic me Deus adjuvet, et hæc Sancta Dei Evangelia*: á lo que contestó el Excmo. Sr. Obispo consagrante: *Deo gratias*.

Y. por último, empezó el acto de la consagración, según las prescripciones del Pontifical Romano, hasta quedar completamente terminado; lo que tuvo lugar á las doce y media de la tarde.

En testimonio de todo lo cual mandó el Excmo. Sr. Obispo consagrante se extendiera la correspondiente acta, y es la presente, que firma y se sella con el de sus Armas, subscribiéndola también los Ilmos. Sres. Obispos de León y Lugo, asistentes, el consagrado, los M. I. Sres. D. Nicolás Miranda Zabalzaray y D. Francisco Rubio y Silva, Deán y Arcipreste de esta S. A. I. Catedral, respectivamente, junto con los testigos designados al efecto, que lo fueron el Excmo. Sr. D. Pío Gullón Iglesias. Senador del Reino, vecino de Madrid, el M. I. señor D. Antonio Forcadas y Soler, Provisor y Vicario general de la Diócesis y D. Indalecio Iglesias Barrios, también vecino de esta ciudad, Administrador Habilitado del Clero. Leída que fué íntegramente á dichos Sres., fué aprobada; de todo lo cual yo, el referido Notario mayor del Tribunal eclesiástico, doy fe. —† Juan, Obispo de Astorga. —† Fr. Gregorio

María, Obispo de Lugo.—† Francisco, Obispo de León.—† Pelayo, Obispo de Cuenca.—Nicolás Miranda, Deán.—Francisco Rubio, Arcipreste.—Pío Gullón.—Antonio Forcadas.—Indalecio Iglesias.—Ante mí: Antonio Alvarez Fernández, Notario mayor.

CONSAGRACIÓN DEL OBISPO DE CUENCA.

El 6 del actual y según previamente se había anunciado, tuvo lugar en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta Ciudad, con la solemnidad propia de la dedicación y unción sagrada, la consagración del nuevo Prelado, por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, asistido de los RR. de Lugo y León, apadrinando á aquel el Excmo. Sr. Deán y Cabildo de esta Catedral, de cuyo seno sale dejando un vacío inmenso, el que por tantos años y con singular acierto y tino ha ocupado su primera silla.

Si lo inusitado de la ceremonia nunca aquí conocida era motivo de expectación general, éralo mucho mayor por recaer en la persona querida del Sr. Deán hácia quien guarda esta Ciudad profundo reconocimiento. Así es que desde las primeras horas de la mañana acudieron multitud de fieles á presenciar el acto al artístico templo de gusto ojival, que enaltecieron honrando su silla los Santos Dictino, Toribio y Genadio, el cronista Sampiro y tantos otros insignes cuyos nombres van unidos á los hechos mas gloriosos de la reconquista.

Es imposible reflejar la alegría y júbilo que dominaba á aquella inmensa concurrencia, que ávida de contemplar la imponente ceremonia, se agitaba y oprimía en las pequeñas naves, mientras en el centro y coro se hallaban los representantes de las autoridades y corporaciones en sus diferentes órdenes. Dió principio el acto á la hora prefijada con la solemnidad de rúbrica y leída la Bula por el Notario eclesiástico Sr. Álvarez Molina, siguió el exámen, la sagrada unción, la imposición de manos é invocación de rito, terminando con la entrega del báculo, símbolo de la dignidad, de la mitra emblema del principado y de la potestad y del anillo que lo es del desposorio con la Iglesia; y finalmente, revestido de pontifical el nuevo Prelado, terminó con la entronización acudiendo

á sus piés el Deán y Capitulares mientras se entonaba por la capilla un magnífico *Te Deum*, conjunto brillante de instrumentación, debido al inspirado ingenio del Maestro Ibeas que dirigió aquella en los primeros años de este siglo.

Terminado el acto, los Sres. del Cabildo tuvieron la atención de obsequiar con esplendidez y delicadeza en la Sala Capitular con un desayuno á los Prelados y con dulces y cigarros á las autoridades é invitados, quienes acompañaron á los ilustres príncipes de la Iglesia al Seminario Conciliar donde se han hospedado.

.....

Apesar de tantos y tan grandes merecimientos no ignorados, pues el augusto Pontífice que actualmente rige los destinos de la Iglesia le hizo gracia y merced de la condecoración *Pro ecclesia et Pontifice*, modelo de humildad y de modestia, permanecía casi retirado de las tareas ímprobas y activas á que consagró sus talentos y algo quebrantado de la salud, cuando la Providencia en sus inescrutables designios le llamó al episcopado, siendo presentado para la silla de Cuenca, afortunada Diócesis que encontrará en su nuevo Pastor un varón docto y ejemplar digno de las gloriosas tradiciones del excelso San Julián, del sábio dominico Alonso de Búrgos, del hábil *Pacificador* Pedro de la Gasca, del ilustre Juan de Lancaster, Duque de Abrantes, y de tantos otros preladados que dieron días de gloria y esplendor á la silla valeriense.

Astorga, que no puede olvidar los muchos beneficios debidos á la generosa iniciativa del Sr. González Conde, ha querido darle una humilde prueba de su reconocimiento y aparte de haber solemnizado el acontecimiento con músicas, iluminaciones y vistoso decorado en señal del público regocijo le despide nombrándole su hijo adoptivo según acuerdo de la corporación municipal que de este modo ha acertado á interpretar las aspiraciones de sus representados. Correspondiendo á estas demostraciones de afecto, el Sr. González Conde ha querido despedirse de todos paternal y cariñosamente, y al efecto en la tarde de hoy ha obsequiado con un convite al Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo, Deán, Cabildo, autoridades civiles y militares, comisión del Cabildo de Cuenca y personas distinguidas de

la localidad, entre las que se hallaba en lugar preferente el importante hombre público, Senador del Reino, Excmo. Sr. Don Pío Gullón, hijo insigne de esta Ciudad, en cuyo acto el Prelado de esta Diócesis con la elocuencia, elegancia de dicción y elevación de conceptos peculiares de su preclara inteligencia, dió un adios al nuevo Obispo, siguiéndole en el uso de la palabra en un magnífico discurso el Sr. Gullón, el nuevo Deán, el Rector del Seminario y un Concejal en nombre del Municipio, y finalmente en una sentida improvisación el Obispo de Cuenca nos despidió á todos dejando en nuestras almas profunda emoción y sentimiento.

Bajo esta impresión de ánimo trazo á vuela pluma estos apuntes, haciendo votos porque la Providencia guarde por dilatados años al ilustre Prelado de Cuenca á quién el báculo, que según San Isidoro de Sevilla es el sostén de los débiles, le sea ligero y leve para dirigir á los que desfallecen y confortar á los que decaen, en la seguridad que le seguirán nuestras oraciones y los acendrados sentimientos de nuestro corazón.

(De *La Crónica Mercantil*.)

T. A.

ORDENACIÓN DE PAGOS DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Modificado por el Real decreto de 24 Mayo próximo pasado el sistema de contabilidad de las Ordenaciones de pagos, con el fin de establecer toda la centralización compatible con la actual organización administrativa, importa mucho que, á fin de coadyuvar á la más acertada realización de tan radical é importante reforma, tenga V. S. presente las siguientes reglas.

- 1.º En virtud del artículo 5.º del Reglamento orgánico de la ordenación de pagos del Estado, que en su párrafo undécimo autoriza á los Ordenadores para designar las cajas donde han de satisfacerse las obligaciones diversas, las eclesiásticas se librarán en lo sucesivo contra la caja de la provincia en que radique la capitalidad de la Diócesis, aun las de los partícipes que dependiendo de la misma Diócesis residen en diferentes provincias.
- 2.º Si bien por el art. 37 del expresado Reglamento se dispone que el pago de haberes se verifique en virtud de nóminas,

y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio, este precepto debe concordarse con los del art. 62, en cuyo párrafo primero se considera la extensión de nóminas como punto general, pudiendo ocurrir el caso especificado en el párrafo segundo, según el cual cada preceptor cede un recibo al hacerse la entrega de sus retribuciones. En este caso se encuentran á causa de la mucha diseminación de los partícipes, las asignaciones del Clero parroquial, respecto de las cuales formará V. S. mensualmente relaciones por Arciprestazgos, con arreglo al modelo número 1.º, individualmente numeradas y documentadas, que entregará V. S. acompañadas de una copia en la Delegación ó Administración de Hacienda con la oportunidad necesaria para que la oficina provincial pueda remitirlas á la Ordenación el 20 de cada mes, á más tardar. Incluirá V. S. en las relaciones los jubilados é imposibilitados. Las relaciones para el culto parroquial deberán ser análogas por fábricas.

3.ª Para las obligaciones del Clero y culto catedral, colegial y conventual, capillas reales y demás servicios que tengan crédito en presupuesto, formará V. S. asimismo nóminas con arreglo al modelo número 2.º, y 22 del Reglamento orgánico, que también entregará V. S. documentadas y con copia en la Delegación ó Administración de Hacienda respectiva, con igual oportunidad que para el caso anterior. Las relaciones y nóminas deberán llevar una carpeta resumen en que se consigne el total de cada servicio por capítulos y artículos.

4.ª Para la debida documentación de las relaciones y nóminas, cuando se acrediten dotaciones á nuevos partícipes, se expresarán todas las circunstancias que conduzcan á explicar la particularidad del pago, y se acompañarán certificaciones del nombramiento y toma de posesión. Asimismo se harán constar los casos de fallecimiento, cesación, traslación ó suspensión de haberes.

5.ª La Ordenación después de examinadas y comprobadas las relaciones y nóminas, expedirá los correspondientes mandamientos de pago, que remitirá á la Delegación ó Administración de Hacienda de la provincia para que satisfaga á V. S. su importe y le haga entrega de las respectivas nóminas y relaciones devueltas por la oficina de mi cargo.

6.ª Con arreglo al art. 41 del Reglamento orgánico, las obligaciones del personal se considerarán satisfechas desde el momento en que V. S. subscriba el recibí en los mandamientos de pago. Dentro de los diez días siguientes al en que se hiciere efectivo éste, presentará V. S. en la Intervención de Hacienda las nóminas firmadas por los preceptores, con las que acreditaré

la entrega hecha á los mismos. Respecto de las obligaciones del clero parroquial, se unirán los recibos de los perceptores convenientemente numerados, como justificantes de las relaciones, entregándose asimismo en la Delegación ó Administración de Hacienda, en el término de un mes. En el transcurso del mes siguiente reintegrará V. S. en la caja de la provincia respectiva las cantidades no satisfechas por defunciones, vacantes ó cesaciones, remitiendo á esta Ordenación copia de las cartas de pago.

7.^a Según el artículo 42 del Reglamento, la personalidad para el percibo de cantidades en los casos de licencia, traslación, comisión del servicio o enfermedad, se podrá acreditar en forma ó por oficio del acreedor, uniéndose copias autorizadas de los documentos á las nóminas ó relaciones.

8.^a No habiendo sido derogadas especialmente algunas disposiciones de los reglamentos anteriores respecto del clero, se considerará vigente el art. 7.^o de la instrucción para Habilitados de 31 de Diciembre de 1855, en virtud del cual, cuando las dificultades de localidad ó absoluta imposibilidad de giro no consientan efectuar el pago en algunos pueblos, podrá verificarse en la residencia del Arciprestazgo respectivo ó en los puntos inmediatos, donde concurrirán para el percibo los interesados ó las personas á quienes cometan el encargo de hacerlo por medio de oficio dirigido al Administrador Habilitado que abonará la personalidad con su V.^o B.^o

9.^a También se considerará vigente el art. 13 de dicha instrucción, en virtud del que, cuando por alguna circunstancia especial no pudiese cobrar sus haberes por sí algún partícipe, podrá verificarlo por medio de apoderado, el cual expresará, al firmar el recibo, esta cualidad. En el caso de hallarse un individuo accidental y gravemente enfermo, en términos de no poder firmar el recibo de su haber, podrá suscribirlo á su nombre otro individuo, expresando la causa, con tal que el Habilitado abone su personalidad y no se repita la sustitución de firma pues de continuar aquella causa será preciso el nombramiento de apoderado, en la misma forma que expresa la prevención 7.^a de esta circular para los casos de licencia, traslación ó comisión del servicio, ó por oficio al Administrador Habilitado, autorizado con el sello de la parroquia y un sello móvil de diez céntimos,

10. En casos de cesación, traslación ó suspensión de haberes después de cerrada la nómina, se reintegrarán en caja simultáneamente al cobro del libramiento los haberes acreditados, dando cuenta á la Ordenación, con remisión de la co-

pia de la carta de pago, según lo dispone el art. 13 del Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos.

11. El devengo de la asignación empieza á contarse desde el día en que se tome posesión del cargo.

12. Las asignaciones devengadas durante plazos posesorios se acreditarán en las diócesis á que sean trasladados los partícipes, incluyéndolos en la nómina ó relación ordinaria, cuando el nuevo cargo y el anterior resultan aplicables al mismo capítulo y artículo del presupuesto, y en los demás casos por nómina especial, con la imputación que corresponde al cargo de que procede el interesado, todo según lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento orgánico.

13. Con arreglo al art. 52, los pagos que se verifiquen á los herederos de los partícipes, se documentarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución y pié del testamento. Si el fallecimiento es abintestato, se acreditará quienes son los herederos por declaración judicial, y siendo menores, el tutor acreditará su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa, cualquiera que sea el importe de las asignaciones que deben satisfacerse, y acreditar el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal, oyendo el dictámen del Abogado del Estado. Las mismas disposiciones son aplicables á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

14. Las cantidades que se devenguen despues de cerradas las nóminas, se comprenden, según lo dispone el art. 53 del Reglamento orgánico, en las siguientes despues de cumplidos los preceptos de instrucción.

15. Cesa el deber de rendir cuentas en la forma hasta ahora observada, excepto para las obligaciones correspondientes al ejercicio de 1890 91, de las cuales se rendirá la cuenta, no solo por el período natural, sino también por el de ampliación y por las resultas. Asimismo se rendirán las de resultas de cualquier otro período anterior al que terminó en fin de Junio próximo pasado.

16. Dentro de los diez primeros días de Julio corriente entregará V. S. en la Delegación de hacienda respectiva relaciones nomina es de acreedores por cada una de las agrupaciones de resultas, con arreglo al art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1885.

17. Asimismo en los primeros diez días de Enero próximo se entregarán análogos documentos en las Delegaciones ó Administraciones respectivas por los acreedores que resulten pendientes.

Esta Ordenación espera que V. S. secundará con el celo que le distingue los propositos del Gobierno, encaminados á mejorar las prácticas administrativas, simplificando los trabajos á que venía V. S. consagrado la mayor parte de los cuales quedan ahora á cargo de la Administración central, como lo habrá V. S. observado en el ejemplar del Reglamento que esta Ordenación le ha remitido.

Madrid 4 de Julio de 1891.—El Ordenador, *Justo Zaragoza*.
—Sr. Administrador Habilitado de.....

ADVERTENCIA.

Con esta fecha se remiten los últimos ejemplares de CONSTITUCIONES SINODALES á los Arciprestazgos de Rivas del Sil, Valdeorras y Villafranca, y están dispuestos para que manden á recoger, los pertenecientes á Cabrera alta y Cabrera baja.

Quedan servidas todas las Iglesias matrices y anejos con coadjutor del Obispado, habiendo remitido también con cada ejemplar un cartón impreso con los ACTOS DE FE, ESPERANZA Y CARIDAD, y se aumenta por esto y los gastos de embalaje 20 céntimos, sobre el coste, resultando á 7 pesetas 45 cents. cada libro.

ANUNCIO.

CONSTITUCIONES SINODALES.

Encuadernación en pergamino, 8 pts., y en rústica, 5'50.—Se venden en esta Imprenta.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA BAÑEZA.

Con la cooperación de distinguidos profesores adornados del título correspondiente, se amplian los estudios del mismo á todas las asignaturas que comprende el periodo del Bachillerato. Se admiten internos á precios sumamente módicos, no obstante lo cual disirutarán de asistencia y alimentación esmeradas. Dirigirse al Director Lic. D. Toribio Moro, Calle de Astorga, 24.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijos de López, Rua, 5 y 7.